



# Resolución Directoral Regional

N° 3888 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 DIC. 2023



Visto el Expediente N° 001-2023159301 que contiene el Oficio N° 2310-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 560-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de doña **CLARA PAREDES SHUPINGAHUA**, en un total de diecinueve (19) folios útiles;

## CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"



Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2234-2022-GRSM/DRE de fecha 10 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **CLARA PAREDES SHUPINGAHUA**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 25 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 06 de julio de 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 23 de agosto del 2022, obrante en el Expediente N° 00104-2022-0-2201-JR-LA-01; suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, la cual declara FUNDADO la demanda, en consecuencia NULO el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su esposo Wiler Paredes Shupingahua, que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los



# Resolución Directoral Regional

## N° 3888 -2023-GRSM/DRE

fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 00357-2023, doña **CLARA PAREDES SHUPINGAHUA**, es nombrada como Auxiliar de Biblioteca en el IJST "Bellavista", le otorgan por única vez la suma de **S/ 542.92** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, mediante Resolución Jefatural N° 1590-2019 del 12.03.2019 por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su esposo Wiler Paredes Shupingahua, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; falla, ordenando que la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, mediante Informe N° 560-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 13 de noviembre del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio de la servidora **CLARA PAREDES SHUPINGAHUA**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total íntegra en aplicación de los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (S/ 3,252.00)** menos lo pagado por la suma de **S/ 542.92**, existiendo una diferencia de **DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 08/100 SOLES (S/ 2,709.08)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN PERMANENTE PAGADA			
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto
Subsidio x Luto	2	135.73	271.46
Gastos de Sepelio	2	135.73	271.46
Total			542.92

REMUNERACIÓN ÍNTEGRA	
Rem. Íntegra mensual	Bonificación Total
813.00	1,626.00
813.00	1,626.00
	3,252.00

REINTEGRO
Monto
1,354.54
1,354.54
<b>2,709.08</b>



# Resolución Directoral Regional

N° 3888 -2023-GRSM/DRE

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, a favor de CLARA PAREDES SHUPINGAHUA, identificada con DNI N° 00885079, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su esposo Wiler Paredes Shupingahua, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación de los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, reconociendo la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 08/100 SOLES (S/ 2,709.08)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 03 (sentencia) de fecha 25 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 06 de julio de 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 23 de agosto del 2022, obrante en el Expediente N° 00104-2022-0-2201-JR-LA-01, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fechada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán  
Director Regional de Educación

PRH/D-DRESM  
JAET/OA  
SMP/GRRHH  
RNR/Y/EP  
ATP/28 11 23

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



12 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares  
RESP. DE LA O, A, U, y C.  
C.M. 10062769990